



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0-0581-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 239, 240, 258 y 297) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Para ellos se deja claridad que hay 2 peticiones pendientes por resolver correspondientes a una liquidación del crédito (Fol. 235 a 239) y a una cesión de crédito (Fols. 240 a 293), las cuales serán resueltas así:

1. El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses moratorios hasta el 01 de septiembre de 2020. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.
2. Ahora bien, frente a las cesiones presentadas el Despacho se abstendrá de aceptar las mismas como quiera que, la parte demandante pretende una cesión de derechos litigiosos (Fols. 143 y 173), aportando para ello el contrato correspondiente, sin embargo, ha de advertirse que ésta modalidad tiene por objeto directo el resultado de una Litis en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio. En efecto, el artículo 1969 del Código Civil establece que la cesión de los derechos litigiosos, es procedente cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.

Así entonces, la cesión de derechos litigiosos procede cuando quiera que no se haya resuelto el conflicto suscitado entre las partes, por consiguiente, es importante advertir que lo presentado fue una "cesión de derechos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

litigiosos", que a todas luces no es procedente en este asunto como quiera que ya se profirió sentencia o auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Por estas razones no resulta procedente la cesión advertida, siendo válido en esta clase de procesos una "cesión de créditos, en los términos del Art. 1959 del Código Civil y subsiguientes.

Ademas de lo indicado arriba, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos del 10 de abril y 10 de junio de 2019 (Fol. 151 y 172), 7 de febrero y 16 de septiembre 2020 (Fol. 198 y 224); pues no ha acreditado aún, mediante ningún documento, que el señor Carlos Mario Restrepo Molina quien ostenta la calidad de Suplente del Gerente de la sociedad actora, cuente con la expresa facultad para ceder créditos a nombre de dicha entidad.

En ese orden de ideas, el Despacho ordena a la parte ejecutante que si su deseo es ceder el crédito perseguido, allegue un nuevo escrito o contrato de cesión de crédito y el mismo se acompañe del documento legal idóneo que permita tener certeza respecto de la facultad para ceder el crédito de quien suscriba tal petición a nombre de CODENSA S.A ESP.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-0-0581-00

De la revisión efectuada al despacho comisorio allegado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (Fol. 199 a 221), el Juzgado observa que el mismo no fue diligenciado en debida forma, como quiera que Luz Dary Pinzón Rivera quién fue la persona que atendió la diligencia, expresó su deseo de oponerse al secuestro del inmueble identificado con F.M.I No 50S-511552, por ello, dicho bien no se encuentra debidamente secuestrado

Así las cosas, el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se devuelva el despacho comisorio No. 5071 de fecha 27 de septiembre de 2019 a la alcaldía local mentada arriba, para que allí se tramite en su totalidad la diligencia, teniendo en cuenta la oposición planteada en el momento procesal oportuno por la poseedora del inmueble cautelado, lo anterior atendiendo lo preceptuado en los artículos 506 y 309 del Código General del Proceso.

Por la O.C.M.E.S., procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138** de fecha **8 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-612-00

En atención al sello de entrada visto a folio 99, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora en la suma de \$57'332.526.00 = M/cte., toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 26 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Respecto de lo pedido en el escrito visto a folio 114, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



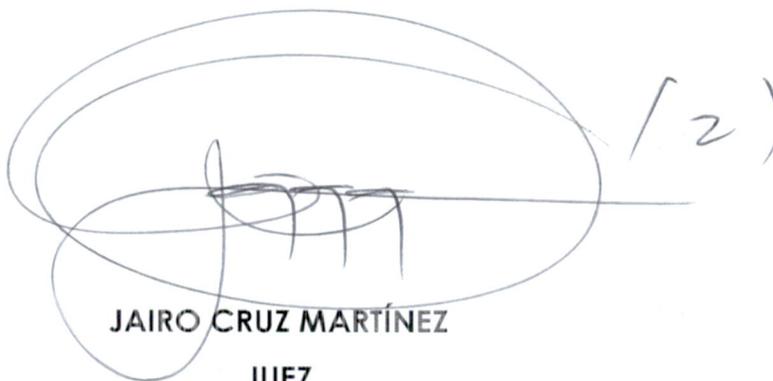
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-612-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso, el anterior oficio allegado por la directora de Gestión Humana de la Fiduciaria Bogotá S.A (Fol. 24), donde se dio alcance a lo comunicado en oficio No. O-0921-971 del 10 de septiembre informando que desde la nómina del mes de octubre de 2021 se efectuaría el descuento de nómina ordenado respecto de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-00908-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (FI 51-52, C 3) mediante la cual da cumplimiento a la prueba decretada en el numeral primero de la audiencia celebrada el 08 de septiembre de 2021. (FI 43-45, C 3)

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS (FI 53, C 3) mediante la cual da cumplimiento a la prueba decretada en el numeral segundo de la referida audiencia en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138 de fecha 08 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

El Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por el apoderado judicial de la parte ejecutante/cesionaria, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias el bien sujeto a cautelas, ya fuera secuestrado y el mismo está en cabeza de un auxiliar de la justicia quien lo salvaguarda; pese a lo anterior el Juzgado observa que dicho auxiliar de la justicia no ha rendido un informe de las labores que haya adelantado en el ejercicio de su labor.

Así pues, el Despacho ordena requerir al secuestre actuante para que cumpla con la orden impartida en el numeral 1º del auto fechado 16 de enero de 2020 (Fol. 479). Por la O.C.M.E.S., procédase de conformidad remitiendo directamente la comunicación, dejando constancia de ello en el expediente.

Por demás, por el área encargada ríndase el informe ordenado en el inciso 3º del proveído fechado 6 de agosto de 2021 (Fol. 514), pues se echa de menos dicha actuación.

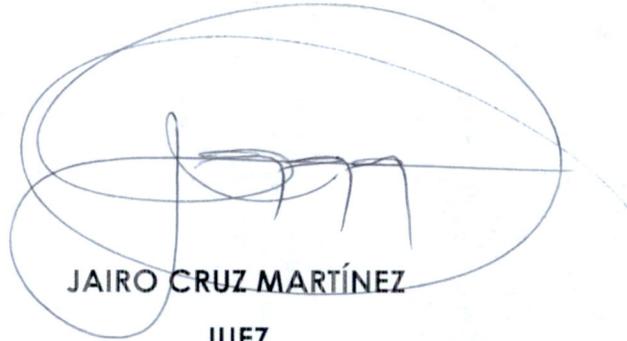
Aunado a lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta que el apoderado actor diera cumplimiento a las órdenes impartidas en autos anteriores pues remitió su escrito desde el correo inscrito ante la URNA, sin embargo, no se accederá a lo pedido pues aún no se ha actualizado el avalúo del bien cautelado, por ello se le ordena dar cumplimiento a lo ordenado **i)** en el numeral 3º del auto fechado 16 de enero de 2020 (Fol. 479), **ii)** en el auto de fecha 3 de febrero de 2021 (Fol. 491) y **iii)** en providencia del 16 de septiembre de 2021 (Fol. 517).

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 8 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

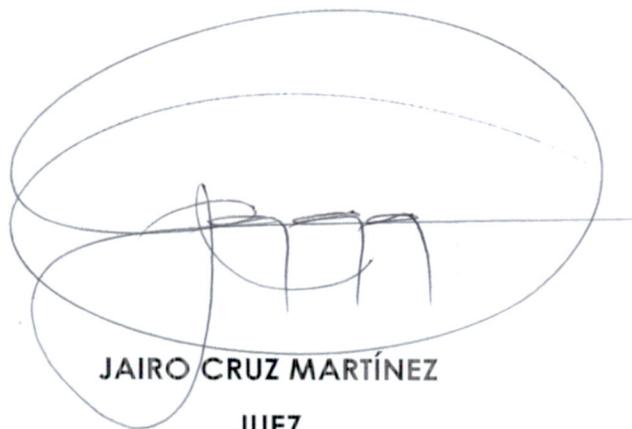
PROCESO. 11001-40-03-084-2019-02129-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67,C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y observando la liquidación presentada (Fl 67-72, C 1), el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la misma como quiera que no se acompañó de los documentos necesarios para su estudio, razón por la cual se le conmina para que allegue i) el certificado de deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal y ii) el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante.

Una vez reposen dichos documentos en el plenario se entrará a resolver de fondo sobre el ejercicio de liquidación presentado y respecto del cual se corriera traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138** de fecha **08 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

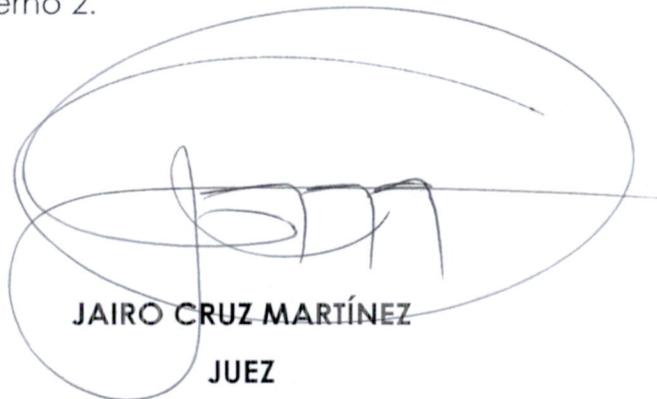
PROCESO. 11001-40-03-079-2016-01007-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 88, C 1) NO es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, sí esta indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido, no sin antes conminar al peticionario para que realice su inscripción en el SIRNA.

1.- Conforme se solicita en el escrito que antecede (Fl 89, C 1) el Despacho ordena oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

2.- El despacho se abstendrá de oficiar al pagador de TMF COLOMBIA S.A.S pues, es una carga que debe acreditar haber realizado el interesado. Por otro lado, se ordena a la secretaria enviar al correo indicado por el peticionario (Fl 89, C 1), la respuesta de la sociedad **TMF COLOMBIA LTDA** vista folio 67 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 08 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-01265-00

De la revisión efectuada por el Despacho se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71,C 1) es la registrada por la parte pasiva en el acapite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia del 04 de junio de 2021 (Fl 71, C 2).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 138 de fecha 08 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



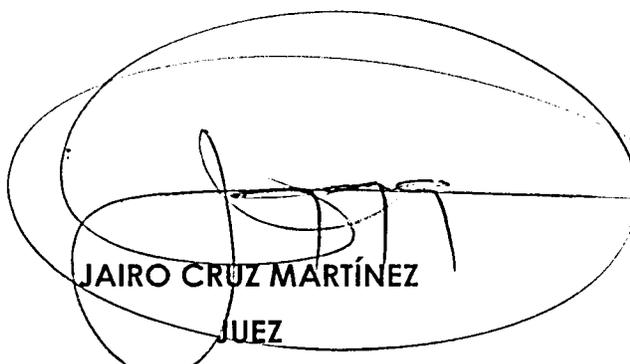
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-1992-00122-00

Vista la solicitud que antecede (FI 189-193) la peticionaria deberá estarse a lo resuelto en providencia del 09 de noviembre de 2020 (FI 186, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 138 de fecha 08 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría